

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DEPARTAMENTO DE PROTECCION
AGRICOLA
SUB-DEPTO. DEFENSA AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS DE
INGRESO DESDE ISRAEL, DE
FRUTOS FRESCOS DE LIMON QUE
SE INDICAN.

SANTIAGO, 23 AGOSTO 2002

N°__2446__ VISTOS : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 350 de 1981, los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer los requisitos de internación de productos vegetales.
2. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgos de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para frutos frescos de limón (*Citrus limonium*) provenientes de Israel.

RESUELVO :

1. Se autoriza el ingreso de frutos frescos de Limón real (***C. limonium***) producidos en Israel, a condición de cumplir con las condiciones que se detallan en los puntos siguientes.
2. Para su ingreso al país los frutos cítricos frescos para consumo, individualizados en el punto anterior, producidas en Israel, deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, y establecer las declaraciones adicionales que se indican a continuación:

?? La partida se encuentra libre de *Prays citri* (Lep. Yponomeutidae) y *Chryptophlebia leucotetra* (Lep. Tortricidae).
3. Los envíos deberán estar libre de suelo.
4. El material de embalaje, si es de madera, deberá estar libre de corteza y daños provocados por insectos.
5. Los envases deben ser nuevos y resistentes a la manipulación y el transporte.
6. Cada unidad de embalaje deberá indicar en idioma español o inglés, país y provincia de origen, nombre de la especie y variedad, nombre del exportador y fecha de embalaje.
7. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético y con sello oficial del país de origen.

8. Durante el transporte desde el país de origen hasta su arribo a puerto chileno, los contenedores deberán mantener las condiciones señaladas en el número anterior.
9. Si el embarque es vía aérea, cada paleta deberá venir con cubiertas plásticas y con sello oficial.
10. Al arribo al país la partida, será inspeccionada por los profesionales del Servicio destacados en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.
11. Los requisitos establecidos en la presente Resolución entrarán en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese

CARLOS PARRA MERINO
DIRECTOR NACIONAL